

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 681

TEGUCIGALPA, LUNES 18 DE AGOSTO DE 1923

NÚM. 6.806

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 1º al 12 de junio de 1923.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor J. Miguel Díaz, su renuncia del cargo de Inspector de Estancos de esta ciudad y Comayagüela, nombrando en su lugar a don Daniel Camilo Gale.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rodrigo Girón, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Copán, en sustitución de don J. Antonio Alcerro. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que haya principiado a prestar sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 175.00) ciento setenticinco pesos plata, que por la Caja Nacional serán pagados al señor Antonio Cárdenas, valor de varias refacciones que hará en el edificio de la Dirección General de Rentas y Centralización de Cuentas, conforme Contrato celebrada entre dicho señor y el Director General de Rentas el 29 de mayo último y que existe en el Ministerio de Hacienda. Impútese el gasto a la Partida 4ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos plata, valor de 50 garrafones que el Administrador de Rentas de San Pedro Sula, comprará a la Casa R. H. Rogge, para servicio de la Oficina de su cargo. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas».—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Mariano J. Macedo, Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en los departamentos de Comayagua, Cortés y Yoro, en sustitución del señor Adán Banegas. El nombrado devengará el sueldo a que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre de 1922.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata que por la Aduana de Trujillo serán entregados al señor Luis Alfredo Martínez, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de aquel lugar al puerto de Tela, en donde prestará sus servicios como Tenedor de Libros de la Aduana, puesto para que fué nombrado en acuerdo de 24 de mayo recién pasado.

2º—Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

3º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

4º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 4 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Mayorga Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Ocotepeque, en sustitución de don Salvador Deras. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que se haga cargo de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Rubén Herrera Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Atlántida, en sustitución de don Benjamín R. Milla. El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su destino.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor J. Antonio Alcerro Inspector de Hacienda y Policía, con jurisdicción en el círculo de Puerto Cortés, en lugar de don Doroteo Orellana. El nombrado devengará el sueldo de cien pesos mensuales a que se refiere el acuerdo de 2 de noviembre de 1922.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 7 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, que por la Caja

Nacional se pagarán a la casa comercial de Santos Soto, valor de dos máquinas de escribir marca «Remington», que ha vendido para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de gastos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán al señor J. Antonio Alcerro, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad a Puerto Cortés, lugar en donde prestará sus servicios como Inspector de Hacienda y Policía, puesto para el cual fué nombrado en acuerdo de ayer.

20—Impútese el gasto a la Partida 2ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente.

30—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

49—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Romualdo Monrrey un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto de Contador de la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, debiendo dejar encargado de la oficina, bajo su responsabilidad, a la persona que a bien tenga. El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 8 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Castro Paz Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Cosme Castro. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir de la fecha en que tome posesión de su destino. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 6.00 ota.) seis dollars, valor que el Teniente-Administrador de Omoa ha invertido en la limpieza de la máquina de escribir de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor Secretario del Tribunal Superior de Cuentas, valor de un sello de hule que ha comprado para servicio de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 3.00) tres pesos plata, valor que el Administrador de Rentas de Juticalpa, ha invertido en la compostura de varias sillas de su oficina. Impútese el gasto a la Partida 6ª, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

Atendiendo a que en el Acuerdo de 19 de agosto de 1922 se fijó solamente el sueldo al señor Inspector General de Hacienda en funciones Licdo. Guillermo Moncada R., el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Asignar a dicho empleado, a partir de la fecha indicada la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos mensuales, para gasto de viaje en la República, para que pueda atender debidamente las obligaciones que le asigna el Decreto Legislativo N° 34 de 14 de septiembre de 1893, creando dicho puesto.

20—El gasto que ocasione el presente acuerdo se imputará a la cuenta «Gastos de las Rentas», de conformidad con el Decreto N° 77, artículo 49, 1895. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Gregorio A. Velásquez un mes de licencia con goce de sueldo para que pueda separarse del puesto Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, licencia que empezará a contarse del 15 de los corrientes en adelante. Impútese el gasto a la Partida 10, Capítulo IX, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 60.00) sesenta pesos plata que por la Caja Nacional se pagarán al señor don Gustavo A. Rivas, valor de trabajo extraordinario que ha ejecutado como Ayudante del Receptor Sellador de Especies en el Tribunal Superior de Cuentas, durante el mes de mayo recién pasado. Impútese el gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas». —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 9 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la Contrata de aguardiente que literalmente dice: «Manuel Palma M., Director General de Rentas, en representación del Gobierno; y don Angel R. Alcántara, en su propio nombre, por otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido como en efecto convienen en celebrar la siguiente Contrata de aguardiente:

I

Cantidad de aguardiente a suministrar, calidad y precio.

19—El Contratista se compromete a suministrar mensualmente de su finca llamada «Los Angeles», sita en jurisdicción municipal de Danlí, en el departamento de El Paraíso, la cantidad de... (6.000) seis mil botellas de aguardiente, que entregará alternativamente, por su cuenta y riesgo, así: Tres mil botellas, un mes en la Receptoría de Rentas de Danlí y esa misma cantidad en otro mes, en los depósitos de Yuscarán y Texiguat, en el citado departamento; cuya distribución hará el Contratista, de acuerdo con las necesidades del consumo en aquellos lugares. También se compromete el Contratista a suministrar la cantidad de dos mil botellas mensuales de aguardiente, que situará por su cuenta y riesgo en el Depósito Central de esta Capital. Si el Gobierno careciere de suficientes envases para recibir las cantidades de aguardiente antes indicadas, el Contratista dotará por su cuenta los respectivos depósitos de los necesarios para mantener en ellos —constantemente— dichas cantidades; cuyos envases podrá tomar el Gobierno

si la conviniere, al terminar los efectos de la presente Contrata al precio que se convenga de acuerdo con su calidad y estado.

2º—Si el Contratista no entregare el número de botellas estipulado como mínimo en cada mes, pagará una multa de cincuenta centavos por cada botella de diferencia no entregada, haya o no faltado la especie en los puestos de venta. Esta responsabilidad la hará efectiva breve y sumariamente la Dirección General de Rentas con solo el aviso del Administrador de Rentas respectivo o en vista de la cuenta corriente del Contratista.

3º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 55½ centígrados Gay-Lussac o de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

4º—El Gobierno pagará al Contratista todo el aguardiente realizado así: el que corresponda a Danlí, por medio de la Receptoría de Rentas de aquel círculo, a razón de treinta centavos la botella y el que corresponda a Tegucigalpa, Yuscarán y Texiguat, por medio de la Aduana de Amapala a razón de treinta y cinco centavos la botella a más tardar el diez del mes siguiente a las realizaciones.

II

Condiciones de destilación.

5º—El Contratista se obliga a practicar las operaciones de destilación continuadas, dando parte a la Dirección General de Rentas y al Administrador de Rentas de El Paraíso, el día que comience a destilar por cuenta de esta contrata, así como el día en que termine o suspenda por algún motivo; comunicando por telégrafo, por lo menos cada tres días, el número de operaciones que hubiere efectuado y la cantidad de botellas que hubieren producido. Es obligación también del Contratista, llevar por sí o por medio de representante, un Diario autorizado por la Dirección General de Rentas, en que consignará el movimiento de la destilación, indicando la cantidad obtenida y la potencia del licor, las remesas que haga a los depósitos con separación del 4% de mermas de la cantidad líquida y del efectivo recibido en pago del aguardiente realizado; remitiendo mensualmente a esta Oficina una copia íntegra de dichas operaciones, la cual servirá de antecedente para la cuenta corriente que se le llevará en la misma. Dicho libro será presentado a los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, quienes anotarán al margen la fecha de su llegada y las observaciones que les sugiera el estado del diario, dando parte a esta Dirección General de Rentas; y en caso de que el Contratista no les presentare el libro o éste adoleciera de faltas esenciales, el Contratista incurrirá en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia y que impondrá el empleado público que notare la irregularidad. Al terminar los efectos de esta Contrata el expresado libro será remitido a la Dirección General de Rentas, en donde se archivará previa revisión y se extenderá al Contratista constancia de haberlo llevado correctamente, y en caso contrario, se le deducirá la responsabilidad prevista en la presente cláusula.

6º—El Gobierno se reserva el derecho de nombrar Inspectores, Guardas o agentes especiales para visitar o estacionar en la fábrica, a efecto de prevenir el contrabando que pudiera hacerse por falta de suficiente vigilancia por parte del Contratista; y el de establecer contrabanderos por cuenta del Contratista para el mejor control de las operaciones y asegurarse así automáticamente de la producción del alambique o alambiques del Contratista.

7º—El Gobierno concede al Contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo aquello que se relacione exclusivamente con esta contrata limitando la franquicia telegráfica a veinticinco palabras diarias por cada mensaje. También se compromete el Gobierno a no ocupar en el servicio militar obligatorio u otro análogo, a los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el Contratista obligado a matricularlos y a dar cuenta a las autoridades respectivas.

III

Entregas de la especie.

8º—El Contratista dejará a beneficio del Fisco el 4% de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente a las mermas de depósito.

9º—El aguardiente será transportado de la fábrica a los depósitos en envases bien llenos, con nota remisoria del Contratista o de su representante y guía de servicio que expedirá el Alcalde Municipal de la ciudad de Danlí y se tolerarán como mermas de tránsito hasta el 1% para el aguardiente que remita a Danlí, hasta el 2% para el de Yuscarán, y hasta el 4% para el de Texiguat y Tegucigalpa, siempre que dichas mermas sean determinadas conforme lo previene la circular de esta Dirección de fecha 17 de diciembre de 1909. En caso que excedan el Contratista pagará dos pesos por cada botella de diferencia, responsabilidad que harán efectiva los Administradores de Rentas respectivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

10.—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos grados que los estipulados en la cláusula 3ª, el Contratista incurrirá en una multa de doce centavos por cada grado de menos en cada botella remitida, según nota y guía remisoria, que impondrán los Administradores de Rentas de El Paraíso y Tegucigalpa, sin perjuicio de proceder a la rectificación de la especie por su cuenta y riesgo dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la entrega. Para este efecto, el Contratista se compromete a asegurar la existencia de aguardiente refino en los Depósitos mencionados en proporción de un 5% de las entregas mensuales; siendo responsables los receptores o depositarios en caso de malos manejos en el mantenimiento de dicha existencia. Si por falta de rectificación de aguardiente o por que este resultare intolerable para el consumo o nocivo a la salud del consumidor, hubiere de paralizarse la venta, el Contratista pagará al Gobierno por vía de indemnización, sesenta centavos por cada botella que haya dejado de realizarse, según el promedio de la realización diaria del mes anterior.

IV

Existencia en los depósitos.

11.—La cantidad de aguardiente que el Contratista remita a los depósitos y la que tuviere de existencia en la fábrica, deberá corresponder al número de botellas destiladas, según el registro diario de las operaciones. La diferencia de meros acusará de responsabilidad por contrabando o defraudación fiscal, salvo fuerza mayor, caso fortuito y el de las mermas legalmente permitidas, o prueba de que no se hubiere incurrido en la merma de manera dolosa, todo lo cual se probará breve y sumariamente ante el Administrador de Rentas de El Paraíso.

12.—Queda terminantemente prohibido al Contratista extraer cantidad alguna de aguardiente del depósito de la Fábrica, que no sea para otro objeto que para los depósitos de referencia. La contravención hará incurrir al Contratista en las responsabilidades previstas en las leyes que rigen la materia.

V

Duración de la contrata.

13.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos el día primero de agosto del corriente año y terminará el 31 de julio de mil novecientos veinticuatro. También caducará o se limitará esta contrata, si a juicio del Gobierno, y previo requerimiento, el Contratista infringiere las estipulaciones en ella consignadas o las leyes y disposiciones que rigen la materia, bajo las cuales se ha contratado.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos veintitrés.—Sello.—(f) Manuel Palma M.—Angel R. Alcántara.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Carlos Bertot la renuncia que ha interpuesto del cargo de Contador Vista de la Tenencia-Administración de Puerto Castilla, nombrando en su lugar al señor Ernesto F. Salgado, quien rendirá previamente la fianza de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

Tegucigalpa, 12 de junio de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Continuar el nombramiento que de Guarda de Balfate, hizo recaer el señor Administrador de Aduana de Trujillo en el señor Carlos Delgado.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Trinidad E. Rivera.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada por el Juez de Paz suplente de la Villa de La Virtud, don Ignacio Urbina, el siete de junio de mil novecientos dieciocho, por la que don Eduardo Bermúdez vende una casa a la señorita Elisa A. Pineda, por la suma de quinientos cincuenta pesos, cuya casa está ubicada en uno de los ángulos de la plaza del pueblo de Mapulaca, sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, mide doce varas de largo por siete de ancho, con dos corredores, uno exterior y otro interior y su respectivo solar amurallado de tapias y cultivado de algunos árboles frutales, siendo sus límites: al Norte, con la plaza pública del referido pueblo; al Occidente, con casa y solar de don Antonio Escobar, midiendo por este lado treintituna varas; al Sur, con la casa de la sucesión de doña Julia Bonilla, calle de por medio; y al Oriente, con casa y solar de José J. Ayala, pared de por medio y mide por este rumbo treintituna varas. Y no habiendo ningún antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 16 de mayo de 1923.

13-13

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz del pueblo de La Unión, don Apolinario Perdomo, el veinte de febrero recién pasado, por la cual Juan Pablo Hernández vende a Clemente Hernández, media caballería de terreno, por el precio de cincuenta pesos plata, cuya acción está comprendida en el sitio llamado «San Isidro del Potrero Grande», que consta de catorce caballerías y una fracción, situado en jurisdicción municipal del mencionado pueblo y que posee proindiviso con otros herederos de don Tiburcio Pineda y de doña Fideia Bares de Pineda, estando limitado: al Oriente, con los ejidos «Los Gualciros», que fueron del municipio de Gracias y que ahora son de La Unión, y con terrenos de los herederos de don Andrés Reyes y Justo Alvarado; al Norte, con el mismo terreno de Gualciros; al Sur, con el terreno «Monte Redondo», del municipio de La Iguala; y al Poniente, con terrenos «El Naranjo» y «Agua Zarca», de propiedad de los herederos de Perfecto Hernández, Indalecio y Tranquilino Paz. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 28 de mayo de 1923.

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, por ministerio de ley, hace constar: que hoy a las dos de la tarde presenta, para su inscripción, don Onofre Reyes, la primera copia de una escritura pública, otorgada el catorce de junio del año en curso, en el pueblo de Goascorán, ante el Juez de Paz y Notario Público, por la ley, don Julián Flores M., y en la cual consta, que la señora Dorotea Velásquez vende a don Onofre Reyes, una casa con su respectivo solar, situada en la aldea del «Picacho» de la misma jurisdicción; la casa es de siete varas y media de largo por cinco varas de ancho, montada en horcones, cubierta de tejas, pared de estacón, con un corredor al lado Sur y con una puerta de tabla; y cuyos límites son los siguientes: por el Norte, con monte baldío; por el Oriente, con terreno baldío; por el Sur, con solar y casa de Juana Reyes; y por

el Poniente, con quebrada y monte baldío; cuya casa la adquirió a sus propias expensas. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 25 de junio de 1923.

BENJAMÍN GONZÁLEZ H.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el día de hoy presenta a esta oficina el Fiscal General de Hacienda, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre del año de mil novecientos catorce, ante el Juez 1º de Letras de lo Criminal y Notario Público, por ministerio de ley, Abogado Carlos A. Planas, por la que Marcelo Cruz vende al Gobierno, por el precio de mil quinientos pesos plata, una propiedad urbana situada en el pueblo de Reitoca, consistente en una casa de dos piezas, un cuartito y cocina de paredes de adobe y cubierto de tejas, radicada en un solar de quince varas siete pulgadas de Norte a Sur por dieciocho varas de Oriente a Poniente, y limitada así: al Norte, casa de la Nación, calle de por medio; al Oriente, casa que fué de Paulino Domínguez, hoy de Patricia Alvarez; al Sur, solar y casa de Salomé Alvarez; y al Poniente, casa de Ana María Vásquez, mediando calle. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del C. C.—Tegucigalpa, 4 de julio de 1923,

13-13

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública autorizada en el pueblo de «La Libertad», de esta jurisdicción, ante el Juez de Paz don Salomón Martínez, el veintiocho de agosto del año de mil novecientos veintituno, por la cual Valentín Castillo vende a don Eliseo Montes Alvarez, por el precio de cien pesos plata, un terreno llamado «El Quebrachal», de la misma jurisdicción, consta de una porción que queda al extremo Sur, y dividido por un cerco de zanjo y piedra, como de cien varas de largo de Sur a Norte, continuando por una quebrada que corre de Oriente a Poniente, como de ocho manzanas cuadradas de extensión, y tiene por límites generales: al Norte, propiedades de Tomás Agüero y Fabio Baca; al Sur, propiedades de Pedro Vásquez y Eliseo Montes A.; al Oriente, propiedades de Alvaro Ochoa; y al Poniente, propiedades de Valentín Castillo. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de agosto de 1923.

ALONSO V. GÁLVEZ.

Ascención I. Borjas, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta sección, hace saber: que hoy, a la una de la tarde, ha presentado don Manuel V. Castillo, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad con fecha de ayer, ante el Notario Público Abogado José María Martínez A., por la cual escritura, don Manuel González V. le vende al señor Castillo, por doscientos ochenta pesos plata, una casa y un solar ubicados en el barrio Norte de esta ciudad. La casa es de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de Oriente a Poniente por nueve de Norte a Sur, inclusive un corredor de dos varas de ancho, por el largo de la casa, teniendo además un caedizo. El solar está acotado con cercos de raja y alambre, es de forma irregular y mide setenta y dos varas de Sur a Norte por veintitres de ancho, al lado Sur; treinta y siete y media en la parte

central y veintiséis en el extremo Norte. Dicho inmueble limita: al Oriente, con casa y solar de don Angel Sevilla; al Poniente, con propiedades de Bivián Acuña y Gregorio Ferrera; al Sur, mediando calle, con casa y solar de don Rafael Duarte; y al Norte, con solar de Plácida Mejía y con un barranco natural. Y no habiendo ningún antecedente inscrito, se publica esta inscripción en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil.—Danlí, 18 de julio de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que el abogado don Demetrio Hernández, de este vecindario, se ha presentado a estos oficios denunciando como nacional una faja de terreno que llaman «La Bolsas», compuesta de dos caballerías tres cuartas de extensión superficial, propia para la agricultura, limitada: al Norte, terreno ejidal de Florida; al Sur, terreno de Lepaerita, de propiedad de Cruz Dubón; al Oriente, terreno El Ciruelo, de propiedad del denunciante; y al Poniente, terreno ejidal de San Antonio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 18 de junio de 1923

1-5

GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado don Eliseo Reyes Bú, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Nicolás, denunciado como nacional un lote de terreno llamado «El Comedero», sito en jurisdicción del pueblo de Atima, como de seis caballerías de extensión, más o menos, propio para la agricultura y crianza de ganado, y limitado así: al Norte, terreno ejidal del pueblo de Atima y terreno El Emanal, de Antonio Cruz Caballero; al Sur, terreno ejidal de la aldea de Berlín, del municipio de Atima; al Este, Río Frio de por medio, con terreno nacional; y al Oeste, con terrenos ejidales del pueblo de Lepaera, departamento de Gracias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 20 de julio de 1923.

1-5

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos veintidós, el señor Licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando como nacional una faja de terreno contigua a la faja que denunció como nacional, con el nombre de «El Encantado», con fecha veintidós de junio del año próximo pasado; que dicha faja de terreno lleva el mismo nombre, dista como seis kilómetros de esta ciudad, propia para la crianza de ganado, como de tres caballerías de extensión superficial, y que tiene por linderos: al Norte, terrenos Los Oulecos, Yarushin y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, terrenos de don Jesús María Rodríguez p. y ríos de El Higuito y Matcupa; al Oriente, terreno del mismo señor Rodríguez p.; y al Poniente, el terreno baldío que denunció antes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, 12 de junio de 1923.

24-29

GILBERTO PINEDA.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes